



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE No.** 151-2025  
**RECURRENTE:** VISUAL TOTAL, S.A.  
**ACTO IMPUGNADO:** CUADRO DE COTIZACIONES PUBLICADO EL 25 DE AGOSTO DE 2025 dentro del Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-017098, producto de la Cotización en Línea No. 2025-1-10-01-08-CL-030822, emitida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS).  
**MAGISTRADO PONENTE:** KATHIA LEE DUQUE

**RESOLUCIÓN No.154-2025-PLENO/TACP de 26 de septiembre de 2025(Decisión).**

**CONSIDERANDO**

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**I. ANTECEDENTES:**

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)** publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y especificaciones técnicas, así como otros requisitos obligatorios dentro de la Cotización en



Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-030822** cuyo título es “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE FARMACIA, LABORATORIO, FILTRO DE GINECOLOGÍA, ENTRADA PRINCIPAL, PUERTA PRINCIPAL DE UCI Y SÓTANO**”, cuyo precio estimado se estableció por **OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,000.00)**, cuya modalidad de adjudicación es global.

La fecha y hora de presentación de cotizaciones, conforme el registro de la plataforma de cotización en línea se fijó para el 21 de agosto de 2025 de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., del cual se visualiza en el cuadro de cotizaciones que se recibieron dos (2) cotizaciones.

La entidad licitante del Cuadro de Cotizaciones selecciona a la cotización presentada por **A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA, S.A.**, por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,980.00)**, por ser la cotización de menor precio, cuya selección de la referida cotización, se publicó en el acto de Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-017098**.

## **II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

Dentro del término procesal oportuno, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 02 de septiembre de 2025, el Licenciado **ERNESTO J. ANGUIZOLA M.**, en su calidad de Apoderado Especial de **VISUAL TOTAL, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, formal Recurso de Impugnación en contra de la adjudicación efectuada dentro de la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-017098**, producto de la Cotización en Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-030822** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles a foja 022 a foja 029 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación constituida mediante cheque certificado No.003271 del 02 de septiembre de 2025, emitido por GLOBAL BANK, por el monto de **OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 800.00)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia de consignación No. 120-2025, que reposa a folio 034 del expediente del Tribunal.

Que el día 03 de septiembre de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 037 del expediente del Tribunal y publicada el día 03 de septiembre de 2025, a las 9:38 a.m., en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de cotizaciones publicado el 25 de agosto de 2025 dentro del acto público No. 2025-1-10-01-08-CM-017098, producto de la cotización en línea No. 2025-1-10-01-08-CL-030822, emitida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS), para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE FARMACIA, LABORATORIO, FILTRO DE GINECOLOGÍA, ENTRADA PRINCIPAL, PUERTA PRINCIPAL DE UCI Y SÓTANO”, que en lo medular expresa lo siguiente:

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
PANAMÁ - 24 DICIEMBRE (HOSP. IRMA DE LOURDES TZANETATOS) / DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
**CUADRO DE COTIZACIONES**

|                         |                   |                       |                                                     |                                 |                                                     |
|-------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------|
| NO. REQUISICION (CESTA) | 1001081838-08-106 | FECHA Y HORA DE ACTO: | 21/08/2025, 06:20 AM                                | CONVOCATORIA                    | 1                                                   |
| TIPO DE ADJUDICACION    | GLOBAL            | LEY / TIPO DE COMPRA  | LEY 22 (REFORMADA POR LEY 153) / CONTRATACION MENOR | U.E. Y DEPARTAMENTO SOLICITANTE | HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS / MANTENIMIENTO |

NO. RENG.

CANTIDAD

1

2.0000

PRODUCTO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DE LAS PUERTAS AUTOMATICAS DE FARMACIA (2), LABORATORIO...

PROVEEDOR

A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA, S.A.

PRECIO UNITARIO

3,490.000000 (UNIDAD)

SUBTOTAL

B/. 6,980.00

OBSERVACIONES:

S/M

FABRICANTE: A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA, S.A.

PAIS DE ORIGEN: PANAMÁ

TERMINO DE ENTREGA: TRES MESES

| TOTALIZACION DE OFERTAS POR PROVEEDOR   |              |
|-----------------------------------------|--------------|
| PROVEEDOR                               | TOTAL        |
| A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA, S.A. | B/. 6,980.00 |
| TOTAL DE EMPRESAS: 1                    |              |

ARTICULO 87 NUMERAL 3 Y ARTICULO 92 DEL DECRETO EJECUTIVO 439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE REGLAMENTA LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA.

POR DELEGACION DEL DIRECTOR GENERAL MEDIANTE RESOLUCION N° 569-2019-D.G.

NABETSE GUTIERREZ  
COTIZADOR

REVISADO POR:

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El día 02 de septiembre de 2025, el Licenciado **ERNESTO J. ANGUIZOLA M.**, en su calidad de Apoderado Especial de **VISUAL TOTAL, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, formal Recurso de Impugnación en contra de la adjudicación efectuada dentro de la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-017098**, producto de la Cotización en Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-030822** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles a foja 022 a foja 029 del expediente del Tribunal), sustentando su recurso con fundamento en lo siguiente:

De los hechos en que se sustenta el Recurso de Impugnación, extraemos que la disconformidad del recurrente se centra en que la selección realizada por la entidad licitante, a través de la Compra Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-017098**, incurre en diferentes acciones violatorias de la Ley de Contrataciones Públicas, omitiendo actuar de forma justa, faltando a su obligación de garantizar la igualdad de oportunidades entre los proponentes, por realizar una evaluación del cumplimiento de requisitos que no es objetiva y justa la selección en la cual no se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y



en las disposiciones jurídicas. De igual manera señala el recurrente, que el proponente A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA, S.A, no cumplió con el requisito de experiencia con técnicos calificados.

#### **V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.119-2025/TACP de 03 de septiembre de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado ERNESTO ANGUIZOLA M, en su condición de apoderado especial de **VISUAL TOTAL, S.A.**, resolución que fue publicada el día 04 de septiembre de 2025, en el Portal Electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

#### **VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:**

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado por la entidad, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)** el día 10 de septiembre de 2025, y que reposa de folio 046 a 049 del expediente del Tribunal, dentro del cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista.

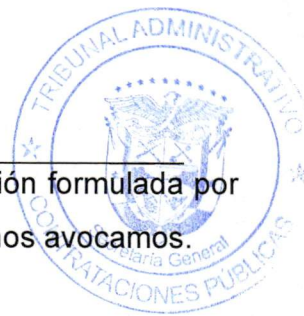
#### **VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS**

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 12 de septiembre de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible de foja 055 a la 056 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

#### **VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL**

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas, a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear

en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.



El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Conocida la pretensión del recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra del Cuadro de Cotizaciones que adjudica el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-C017098**, producto de la cotización en línea No. **2025-1-10-01-08-CL-030822**, situación que se encuentra regulada en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la Ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

#### 1. Procedimiento de selección aplicable al Acto Público

El procedimiento de selección de contratista para este acto público tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-C017098**, producto de la cotización en línea No. **2025-1-10-01-08-CL-030822**, cuyo procedimiento se consagra en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que disponen lo siguiente:



**"Artículo 57. Contratación menor.** El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.  
..." (El subrayado es del Tribunal).

**"Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.** Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el respectivo acto público. (El subrayado es del Tribunal).

Adicionalmente, cabe señalar que, al tratarse de una Cotización en Línea, este Tribunal traerá a colación con la finalidad de verificar el cumplimiento utilizado por la entidad licitante, la **"GUÍA DE USO DE LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA PARA TODAS LAS ENTIDADES DEL ESTADO"**<sup>1</sup>, noviembre 2023, Versión 3.5.

Es preciso recordar lo que dispone, el artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, *"cuando la entidad realice una solicitud de cotizaciones en línea, cuyo monto requiera un mínimo de tres (3) o de dos (2) cotizaciones y reciba menos de estas cantidades, **podrá proceder a escoger la cotización de menor precio y que cumpla con las especificaciones requeridas,** toda vez que las gestiones realizadas a través del Sistema Electrónico serán el aval que tendrá la entidad para sustentar que ha realizado la solicitud correspondiente y solo se presentaron las cotizaciones que refleje el Sistema Electrónico, cumpliendo así con los principios de publicidad e igualdad de oportunidades de la contratación pública".*

<sup>1</sup> <https://www.panamacompra.gob.pa/includes/veranexo.aspx?viewFile=true&banner=True&idattach=283>



## 2. Acto Administrativo Impugnado

El acto administrativo impugnado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones** publicado el **25 de agosto de 2025**, mediante el cual se adjudica el acto público en estudio, al proponente que presenta la propuesta de menor precio, **A&M PROVEEDURÍA E INFRAESTRUCTURA, S.A.**, por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (6,980.00)**.

## 3. Medida Previa

Tomando en consideración lo señalado, el acto público de selección de contratista en estudio, al ser una contratación menor, se requirió de una **verificación detallada** de las propuestas por parte de personal calificado. Por lo que fue necesario un análisis exhaustivo antes de emitir la resolución o fallo definitivo. Este procedimiento se realizó en cumplimiento del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que establece lo siguiente:

**“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).** Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7... “. (La negrita y el subrayado es del Tribunal)

Con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, se estimó necesario ordenar una medida previa, para la evaluación integral de las propuestas presentadas dentro del acto público en estudio, por lo que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante **Resolución No. 041-2025-Pleno/TACP de 15 de septiembre de 2025 (Medida Previa)**, resolvió lo siguiente:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR a la entidad, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, que realice una correcta evaluación, de forma integral y detallada de todas las propuestas presentadas dentro de la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-017098**, producto de la Cotización en Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-030822**, respecto del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE FARMACIA, LABORATORIO, FILTRO DE GINECOLOGÍA, ENTRADA PRINCIPAL, PUERTA PRINCIPAL DE UCI Y SÓTANO”**.



Expediente No.151-2025  
Resolución No. 041-2025 Pleno/TACP de 15 de septiembre de 2025 (Medida Previa)  
Página | 11

**SEGUNDO: DECLARAR** que los efectos procurados por la presente Resolución son para medida previa dentro de la valoración de la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-017098**, los cuales deberán practicarse por un personal idóneo calificado dentro de hasta un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO: PUBLICAR** el informe de verificación en el portal de contrataciones públicas, a más tardar al vencimiento del término indicado anteriormente, luego de lo cual el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo al término de Ley, salvo que se requiera alguna otra medida previa al respecto.

4. Del acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas:

En atención a lo dispuesto a través de la Resolución No. 041-2025- PLENO/TACP de 15 de septiembre de 2025 (Medida Previa) la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS), procedió mediante profesional con competencia técnica en el área objeto de la contratación a elaborar un informe de verificación sobre las propuestas presentadas, señalando las siguientes consideraciones:

### ACTA DE VERIFICACION

D-MANT-CT-19- SEPTIEMBRE-2025

Atendemos criterio técnico de Expediente N°1001081838-08-106; Correspondiente al "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DE LAS PUERTAS AUTOMATICAS DE FARMACIA, LABORATORIO, FILTRO DE GINECOLOGIA, ENTRADA PRINCIPAL Y PUERTAS PRINCIPALES DE UCI Y SOTANO del Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos.

PROPONENTE: A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA S.A.

| No               | Nombre del Documento                                                                                  | Cumple | No Cumple | Observaciones                                                                                                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                | PROPUESTA                                                                                             | ✓      |           |                                                                                                                                                                                   |
| 2                | PAZ Y SALVO CAJA DE SEGURO SOCIAL                                                                     | ✓      |           |                                                                                                                                                                                   |
| 3                | PAZ Y SALVO DE RENTA                                                                                  | ✓      |           |                                                                                                                                                                                   |
| 4                | AVISO DE OPERACIÓN                                                                                    | ✓      |           | REALIZA ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA                                                                                                                                  |
| OTROS REQUISITOS |                                                                                                       |        |           |                                                                                                                                                                                   |
| 1                | LA EMPRESA DEBERÁ CERTIFICAR QUE CUENTA CON TÉCNICOS CALIFICADOS CON EXPERIENCIA COMPROBADA.          |        | ✓         | NO SE OBSERVA DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE QUE EL PROponente TENGA TÉCNICOS CERTIFICADOS.; SIN EMBARGO, EL PROponente ADJUNTA ACTAS DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN DE TRABAJOS SIMILARES. |
| 2                | LA EMPRESA DEBE CONTAR CON LA DISTRIBUCIÓN DE PIEZAS ORIGINALES PARA SUPLIR LOS REPUESTOS ORIGINALES. | ✓      |           |                                                                                                                                                                                   |

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama

RECIBIDO

19-30-24



PROponente: VISUAL TOTAL S.A.

| No               | Nombre del Documento                                                                                  | Cumple | No Cumple | Observaciones                                                                |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|------------------------------------------------------------------------------|
| 1                | PROPUESTA                                                                                             | ✓      |           |                                                                              |
| 2                | PAZ Y SALVO CAJA DE SEGURO SOCIAL                                                                     | ✓      |           |                                                                              |
| 3                | PAZ Y SALVO DE RENTA                                                                                  | ✓      |           |                                                                              |
| 4                | AVISO DE OPERACIÓN                                                                                    | ✓      |           | ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, FABRICACION DE VIDRIOS Y ALUMINIOS |
| OTROS REQUISITOS |                                                                                                       |        |           |                                                                              |
| 1                | LA EMPRESA DEBERA CERTIFICAR QUE CUENTA CON TECNICOS CALIFICADOS CON EXPERIENCIA COMPROBADA.          | ✓      |           |                                                                              |
| 2                | LA EMPRESA DEBE CONTAR CON LA DISTRIBUCION DE PIEZAS ORIGINALES PARA SUPLEN LOS REPUESTOS ORIGINALES. | ✓      |           |                                                                              |

Luego de realizar una revisión minuciosa de las propuestas presentadas por ambas empresas se confecciona nueva acta de verificación, determinando que la empresa A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA S.A., NO CUMPLE con el requisito solicitado en las especificaciones técnicas "LA EMPRESA DEBERA CERTIFICAR QUE CUENTA CON TECNICOS CALIFICADOS CON EXPERIENCIA COMPROBADA."

La empresa Visual Total, S.A., cumple con lo requerimiento solicitados en las especificaciones.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE de 2025.

Firma:   
Nombre: YAMILETH CABALLERO  
Cargo: JEFE DE MANTENIMIENTO

+ 715-457.

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama

IX. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

De los elementos probatorios consideramos que, se evidencia que el argumento del recurrente en cuanto a la empresa A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA, S.A fue probado, siendo lo procedente, revocar la actuación de la entidad licitante y adjudicar el presente acto de selección de contratista a la empresa VISUAL TOTAL, S.A.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

**"Artículo 161. Apego a las normas.** Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad..."

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por GONZÁLEZ LÓPEZ<sup>2</sup>, "Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia

<sup>2</sup> GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar, "El pliego de condiciones en la Contratación Estatal, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 21 de agosto de 2025, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la Ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *precontractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Se debe hacer énfasis en el punto focal, que dentro de las contrataciones menores, es la entidad a la que le compete realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos, con el apoyo de personal idóneo, por lo cual si el informe de verificación fue confeccionado en debida forma por la entidad, atendiendo los postulados legales, conforme se dispone, lo correcto es que esta Colegiatura luego del análisis de los elementos probatorios considere, que lo procedente es **revocar** en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones publicado el 25 de agosto de 2025, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS), mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2025-1-10-01-08-CM-017098, producto de la cotización en línea No. 2025-1-10-01-08-CL-030822, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE FARMACIA,**



**LABORATORIO, FILTRO DE GINECOLOGÍA, ENTRADA PRINCIPAL, PUERTA PRINCIPAL DE UCI Y SÓTANO”,** por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,980.00), a la empresa **A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA, S.A.**, y reestablecer el derecho vulnerado a la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de **REVOCAR** lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza constituida en cheque certificado No.003271 del 02 de septiembre de 2025, emitido por GLOBAL BANK, por el monto de OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 800.00), a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia de consignación No. 120-2025, que reposa a folio 034 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el Cuadro de Cotizaciones publicado el 25 de agosto de 2025, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS), mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2025-1-10-01-08-CM-017098, producto de la cotización en línea No. 2025-1-10-01-08-CL-030822, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE FARMACIA, LABORATORIO, FILTRO DE GINECOLOGÍA, ENTRADA PRINCIPAL, PUERTA PRINCIPAL DE UCI Y SÓTANO**”, por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 6,980.00), a la empresa **A&M PROVEEDURIA E INFRAESTRUCTURA, S.A.**

**SEGUNDO: REESTABLECER EL DERECHO VULNERADO** a la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, en el acto público de selección de contratista No. 2025-1-10-01-08-CM-017098, producto de la cotización en línea No. 2025-1-10-01-08-CL-030822, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE FARMACIA, LABORATORIO, FILTRO DE GINECOLOGÍA, ENTRADA PRINCIPAL, PUERTA PRINCIPAL DE UCI Y SÓTANO**”, por la suma de SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/7,000.00), toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de la fianza constituida en cheque certificado No.003271 del 02 de septiembre de 2025, emitido por GLOBAL BANK, por el monto de OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 800.00), a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia de consignación No. 120-2025, que reposa a folio 034 del expediente del Tribunal.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

**SEXTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente N°151-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

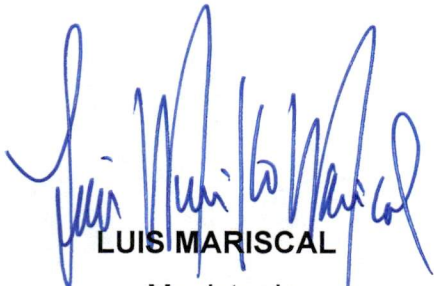
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

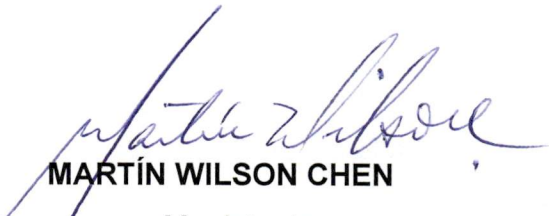
**Notifíquese y Cúmplase,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]  
LEE DUQUE NOMBRE LEE  
KATHIA DUQUE KATHIA  
KERIMA - ID KERIMA - ID  
8-383-544 8-383-544  
Fecha: 2025.09.26  
10:46:43 -05'00'

**KATHIA LEE DUQUE**

Magistrada

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

  
**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

